



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

### ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

**RADICADO:** 73001-33-40-011-2016-00174-00

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:** DELMY CONSUELO PÉREZ CADENA

**DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:** CARMENZA MESA GRIJALBA

**DEMANDADA:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP” y CARMENZA MESA GRIJALBA

**TEMA:** Sustitución Pensional

En Ibagué – Tolima, a los **12 días del mes de abril de 2023**, fecha previamente fijada en la audiencia inicial, siendo las 8:39 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias Lifesize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la segunda sesión de la AUDIENCIA DE PRUEBAS que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-40-011-2016-00174-00** instaurado por la señora **CARMENZA MESA GRIJALBA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”** y **DELMY CONSUELO PÉREZ**, está última también demandante en reconvención.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

## 1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

### 1.1. DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA.

<b>Apoderado:</b>	<b>BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS</b>
<b>C.C. No.:</b>	80.029.109 de Bogotá D.C.
<b>T.P. No.:</b>	119.748 del C. S. de la J.
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:borisortiz79@gmail.com">borisortiz79@gmail.com</a>
<b>Contacto:</b>	3013377536

### 1.2. DEMANDADA EN RECONVENCIÓN – DELMY CONSUELO PÉREZ CADENA.

<b>Apoderado:</b>	<b>ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ</b>
<b>C.C. No.:</b>	52.327.964 de Bogotá
<b>T.P. No.:</b>	83.510 del C.S. de la J.
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:cielo1802@gmail.com">cielo1802@gmail.com</a>
<b>Contacto:</b>	3124310327

### 1.3. PARTE DEMANDADA – “UGPP”.

<b>Apoderado:</b>	<b>ABNER CALDERÓN MANCHOLA</b>
<b>C.C. No.:</b>	7.705.407 de Neiva
<b>T.P. No.:</b>	131608 del C. S. de la J.
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:yeffbal@gmail.com">yeffbal@gmail.com</a> ; <a href="mailto:anarodriguezabogada24@gmail.com">anarodriguezabogada24@gmail.com</a> ; <a href="mailto:acalderonm@ugpp.gov.co">acalderonm@ugpp.gov.co</a>
<b>Contacto:</b>	3118094630

### 1.4. CONSTANCIA

Se deja constancia que no comparece el Agente del Ministerio Público delegado ante el Despacho.

#### AUTO

Teniendo en cuenta la presencia del doctor Abner Calderón Manchola entiende el Despacho que reasume el poder que le fue conferido mediante escritura pública por parte de la demandada UGPP.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS-SIN OBSERVACIONES**

## **2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

Como se indicó en la audiencia inicial celebrada el pasado 31 de agosto de 2022, corresponde hoy la segunda sesión de la audiencia de pruebas, donde se practicarán los testimonios solicitados por la demandante en reconvención CARMENZA MESA GRIJALBA y el interrogatorio de parte a aquella solicitado por la UGPP.

### **2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – CARMENZA MESA GRIJALBA.**

#### **2.1.1. Prueba Testimonial.**

En el ordinal SÉPTIMO del auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 31 de agosto de 2022, se decretaron los testimonios de PABLO ORLANDO VILLANUEVA RINCÓN, MARIA DIVA BALLESTEROS DE TRIANA, ESPERANZA LOZANO DE RUBIO y ESTEFANIA HERNANDEZ AVILA, quienes se indicó que depondrían sobre la unión marital de hecho entre el señor JOSE JOAQUIN SUAREZ RODRIGUEZ y CARMENZA MESA GRIJALBA, ayuda y socorro mutuo, tiempo de convivencia y demás aspectos referidos a folio 446 del cuaderno principal.

#### **AUTO:**

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante en reconvención, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 del C.G. del P., el Despacho acepta el desistimiento de la prueba testimonial del señor **Pablo Orlando Villanueva Rincón** decretada y que no ha sido recaudada a la fecha.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-SIN RECURSOS**

##### **2.1.1.1. Testimonio de ESTEFANÍA HERNÁNDEZ ÁVILA:**

Siendo las **08:51 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **ESTEFANÍA HERNÁNDEZ ÁVILA**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

#### **JURAMENTO:**

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

*“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

**TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.**

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.  
Estefanía Hernández, C.C. No 28.737.606 de Fresno
2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.  
En Fresno el 25 de abril de 1946
3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.  
Calle 5 No.4-60 Fresno
4. Cual él es su Estado Civil.  
Viuda
5. Qué nivel de estudios ha realizado.  
Licenciada en educación.
6. ¿Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad o de algún otro tipo con DELMY CONSUELO PÉREZ CADENA, CARMENZA MESA GRIJALBA o de JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ RODRÍGUEZ?  
No tiene vinculo de consanguinidad.
7. ¿Tiene o ha tenido usted algún tipo de vínculo laboral o de algún otro tipo con el la UGPP o con alguna de las personas que se le mencionó anteriormente?  
Es pensionada de la UGPP.

Despacho interroga desde el minuto 17:10 a 25:57

Parte demandante reconvenición interroga desde el minuto 26:00 a 28:40

Parte demandada UGPP interroga desde el minuto 29:00 a 32:55.

Parte demandante Delmy Pérez Cadena interroga desde el minuto 33:08 a 34:00

**La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.**

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:13 de la mañana.

**2.1.1.2. Testimonio de MARÍA DIVA BALLESTEROS DE TRIANA:**

Siendo las **09:15 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **MARÍA DIVA BALLESTEROS DE TRIANA**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

### **JURAMENTO:**

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

*“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

### **TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.**

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.  
María Diva Ballesteros, C.C. No 38 217.082
2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.  
Nacida en Ibagué el 12 de mayo de 1948
3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.  
Manzana 19 casa 3 Jordán 7 etapa Ibagué.
4. Cual él es su Estado Civil.  
Viuda
5. Qué nivel de estudios ha realizado.  
Cuarto de primaria
- 6.Cuál es su Profesión, ocupación u oficio.  
Hogar
7. ¿Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad o de algún otro tipo con DELMY CONSUELO PÉREZ CADENA, CARMENZA MESA GRIJALBA o de JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ RODRÍGUEZ?  
No es familiar de las personas mencionados, amigos, no conoce a Delmy
8. ¿Tiene o ha tenido usted algún tipo de vínculo laboral o de algún otro tipo con el la UGPP o con alguna de las personas que se le mencionó anteriormente?  
Pensionada por el esposo, departamento del Tolima.

Despacho interroga desde el minuto 40:41 a 46:30

Parte demandante reconvenición interroga desde el minuto 46:33 a 49:41

Parte demandada UGPP interroga desde el minuto 49:53 a 54:16  
Parte demandante Delmy Pérez Cadena no interroga

**La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.**

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09.34 de la mañana.

**2.1.1.3. Testimonio de ESPERANZA LOZANO DE RUBIO:**

Siendo las **09:35 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **ESPERANZA LOZANO DE RUBIO**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

**JURAMENTO:**

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

*“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

**TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.**

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.  
Esperanza Lozano, C.C. No 38.233.653, Ibagué Tolima 13 febrero de 1956
2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.
3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.  
Pedregal Ibagué
4. Cual él es su Estado Civil.  
Viuda
5. Qué nivel de estudios ha realizado.  
Licenciada en filosofía y letras y posgrado.

6. ¿Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad o de algún otro tipo con DELMY CONSUELO PÉREZ CADENA, CARMENZA MESA GRIJALBA o de JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ RODRÍGUEZ?

No es familiar de ellos.

7. ¿Tiene o ha tenido usted algún tipo de vínculo laboral o de algún otro tipo con el la UGPP o con alguna de las personas que se le mencionó anteriormente?

No.

Despacho interroga desde el minuto 59:39 a 1:08:07

Parte demandante reconvención interroga desde el minuto 1:08:17 a 1:11:34

Parte demandada UGPP interroga desde el minuto 1:11:41 a 1:13.37

Parte demandante Delmy Pérez Cadena no interroga

**La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.**

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:54 de la mañana.

## **2.2. INTERROGATORIOS DE PARTE.**

En el auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 09 de mayo de 2022, se decretó los siguientes:

- En el ordinal QUINTO a solicitud de la parte demandada UGPP se decretó el interrogatorio de la señora CARMENZA MESA GRIJALBA.

### **2.2.1. Interrogatorio de parte – CARMENZA MESA GRIJALBA:**

Siendo las 10:01 a.m. compareció la señora CARMENZA MESA GRIJALBA, para absolver el interrogatorio de parte, y bajo ese entendido se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C. Pen. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se pueda derivar algún tipo de responsabilidad penal o disciplinaria no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento, se le advierte igualmente que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se podrá ver incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C P.

Enseguida, se le precedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 203 del C.G.P. prometiendo la declarante bajo tal gravedad decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Bien, Sra. CARMENZA MESA GRIJALBA, ud ha sido citada para responder un interrogatorio de parte que formulará el apoderado de la parte demandada en reconvención UGPP, si la pregunta es asertiva (si o no) ud deberá contestar en el sentido que corresponda y puede ampliar o justificar la respuesta si es su deseo, las que no sean asertivas debe responderlas concretamente y sin evasivas. El suscrito juez podrá pedirle explicaciones de sus respuestas. Si ud se niega a responder o responde con evasivas se le amonestará para que responda so pena

de tenerlo como indicio grave en su contra y/o tener como cierto el hecho. ¿Es esto claro Sra. CARMENZA?

Así mismo se advierte al apoderado solicitante, que para efectos prácticos de la declaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del C.G. del P., el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que el Despacho podrá adicionarlas con las que estime pertinentes, que se rechazarán las preguntas que no se relacionen directamente con la materia objeto del litigio, las que no sean claras o precisas, las que ya hayan sido contestadas, las inconducentes y las manifiestamente superfluas. Para estos efectos, se precisa que la contraparte podrá objetar las preguntas abriendo su micrófono, señalando que objetan la pregunta y esperando que se le conceda el uso de la palabra para sustentar la objeción indicando precisamente la causal invocada. Cada pregunta debe referirse a un solo hecho; si contiene varios se dividirá la pregunta. Las preguntas podrán ser asertivas. Las decisiones que tome el Despacho de plano frente a las preguntas no son susceptibles de recurso alguno conforme lo establece la parte final del inciso cuarto del artículo 202 del C.G del P.

Bien, entonces inicialmente el Despacho interroga sobre los generales de ley a la señora Carmenza Mesa Grijalba

(Min. 1:24:05) A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada UGPP, quien también solicitó la prueba, para que en ejercicio de la misma interroge a la demandante en reconvención.

(min. 1.34:39) Siendo las 10.14 a.m. se dio por terminada la declaración precedente.

**El Despacho dejó constancia que la literalidad de la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.**

**AUTO:**

Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada la etapa probatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho:

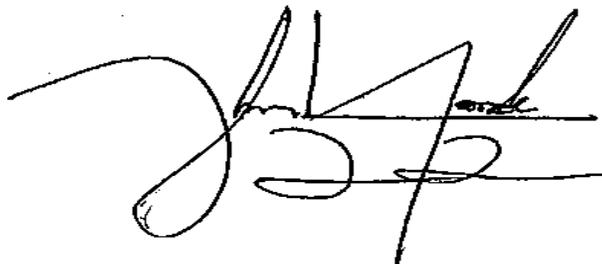
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto, **DECLÁRESE PRECLUIDO** del debate probatorio.

**SEGUNDO:** Tal como se precisó en la audiencia inicial, se **CITA** a las partes y demás intervinientes para audiencia de **Alegaciones y Juzgamiento, el próximo 25 de abril de 2023 a las 08:30 a.m.** en donde de ser posible se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIONES.**

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 10:16 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez

**LIZARDO MORENO CARDOSO**  
Profesional Universitario Gr. 16

Proyectó: Wilmar Ramírez

Firmado Por:  
John Libardo Andrade Florez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
11  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2cd90b7d7ef1c842e171f8b3abca88ce04dcbc03b1c62aa2a03a20f6752cbd**

Documento generado en 13/04/2023 09:35:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**